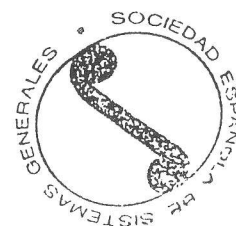


ESTATUTOS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS GENERALES (SESGE)

La Sociedad ha sido inscrita oficialmente el mes de junio de 1980 en el Registro de Asociaciones con el N° Provincial 3995 y el N° Nacional 35.909. En reunión del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982 ha sido reconocida como "Asociación de Utilidad Pública". Los Estatutos han sido modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Junio de 2000, de acuerdo con la presente versión.



Junio de 2000

Título I- Disposiciones preliminares. Nombre, domicilio, objetivos, y ámbito territorial

Artículo 1.- Bajo la denominación de "Sociedad Española de Sistemas Generales" se constituye una asociación de personas interesadas en la teoría, la metodología, la investigación y las aplicaciones de la ciencia de sistemas.

• La Sociedad Española de Sistemas Generales tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Esta sociedad no tiene fines lucrativos, aplicándose el excedente de sus ingresos sobre gastos, si los hubiese, a la consecución de sus objetivos sociales.

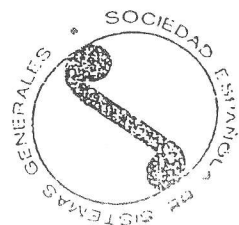
• Artículo 3.- Se establece el domicilio de la Sociedad Española de Sistemas Generales en la Escuela de Investigación Operativa, sita en la Avda. Blasco Ibáñez, número 13. Ello, no obstante, el domicilio social vendrá determinado, en su caso, por la Junta Directiva electa.

• Podrán establecerse Agrupaciones Territoriales en los términos previstos en el artículo 30, enviándose las solicitudes a la Junta Directiva, para que ésta las informe y las someta a la aprobación de la siguiente Asamblea General que se celebre.

• Las Agrupaciones Territoriales no ostentarán personalidad jurídica propia distinta a la de la Sociedad Española de Sistemas Generales, de conformidad con los artículos 1 y 30.

Artículo 4.- Fines de la Sociedad:

- a) Investigar, desarrollar y aplicar teoría de sistemas
- b) Investigar las entidades complejas que constituyen objeto de estudio de las diversas disciplinas científicas.
- c) Fomentar la elaboración de modelos disciplinarios, transdisciplinarios e integrados, y procurar su aplicación para resolver problemas científicos, tecnológicos y de organización cultural, económica y social.
- d) Contribuir a la unificación de conceptos, métodos y modelos científicos, y de sus vocabularios respectivos, intensificando la comunicación entre especialistas de los distintos campos.
- e) Fomentar la enseñanza de la teoría de sistemas y organizar cursos, seminarios, simposios, conferencias y coloquios de carácter regional, nacional e internacional sobre temas relacionados con sistemas



[Handwritten signature]

f) Contribuir a la representación española en las asociaciones, sociedades o federaciones nacionales e internacionales, relacionadas con el movimiento de sistemas.

g) Colaborar con entidades públicas y privadas para la realización de los objetivos indicados, contratando también con ellas la realización de investigaciones y la prestación de cualquier otro servicio.

h) Fomentar publicaciones relacionadas con teoría de sistemas, emitir informes y redactar memorias científicas, notas, técnicas, etc....

i) Cualquier otro fin legítimo que decida la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 5.- La Sociedad desarrollará sus actividades, directamente o por medio de sus agrupaciones, en todo el territorio de España.

Título II.- Miembros de la Sociedad, Derechos y Obligaciones.

Artículo 6.- Podrán ser miembros

1. Numerarios:

Las personas físicas residentes en el ámbito de la Comunidad Europea que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

poseer un título universitario

justificar a través de su trayecto profesional, estar interesado por el pensamiento sistémico, y/o la teoría y las aplicaciones de los Sistemas estudiar una carrera universitaria y desde ella desear conocer el pensamiento Sistémico

Las personas físicas residentes fuera del ámbito de la Comunidad Europea, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el punto a).

2. Institucionales:

Las empresas, Entidades u organismos de carácter privado o público que demuestren un interés destacado en potenciar la investigación y el desarrollo de cualquiera de las ramas de sistemas.

Cada socio institucional podrá nombrar a una persona que lo represente ante la SESGE y ejerza sus derechos y deberes en nombre de la misma. En cada caso, el socio institucional y la Junta Directiva de la Sociedad establecerán la cuantía de la cuota a aportar, que podrá consistir en aportación dineraria, prestación de servicios, asesoramiento o cualquier otra aportación que se establezca. De los acuerdos establecidos se informará a la Asamblea General.

3. De Honor

Podrán ser nombrados Socios de Honor aquéllos socios numerarios que, por su destacada actuación a favor de la Sociedad o en el campo de los Sistemas Generales, sean propuestas por la Junta Directiva, o por un mínimo de 20



[Handwritten signature]

socios, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La propuesta deberá ser aprobada, al menos, por los dos tercios de miembros asistentes con derecho a voto y votantes. No podrán ser Socios de Honor los miembros de la Junta Directiva en ejercicio. Los socios de Honor quedarán exentos del pago de cuotas y recibirán gratuitamente las publicaciones de la sociedad.

Cualquiera de los miembros de la Sociedad podrá dejar de pertenecer a ella cualquiera que fuere el tipo de socio a) Numerario b) Institucionales c) de Honor que ostentara. Para lo cual bastará la simple notificación escrita a la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 12.

Artículo 7.- Las solicitudes de asociación serán examinadas por la Secretaría de la Sociedad, que emitirá preceptivo informe, debiendo ser aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Se admitirá el voto por correo de aquéllos miembros que no puedan asistir a las reuniones de la Asamblea General, siempre que se emita en relación a propuestas cerradas, de las que el socio disponga de toda la información necesaria.

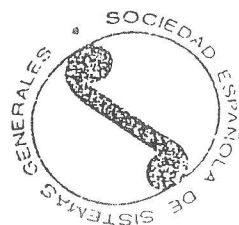
Igualmente se admitirá el voto delegado, que deberá contener la firma del socio y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, extremos que deberán ser comprobados por el Secretario de la Asamblea.

No será admisible la delegación de voto en elecciones a Junta Directiva.

Artículo 9.- Cuando la Junta Directiva así lo estime oportuno, en atención a supuestos especiales, podrá admitirse una reducción de cuota para aquéllas personas que demuestren no realizar ninguna actividad remunerada.

Artículo 10.- Son derechos de los socios:

- a) Compartir los beneficios que la pertenencia a la sociedad pueda reportar y utilizar los servicios que por la misma se establecen.
- b) Requerir a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea y solicitar la inclusión en el orden del día de aquéllos temas que consideren oportunos, de acuerdo con el artículo 14.
- c) Ser electores y elegibles en los órganos de gobierno de la Sociedad.
- d) Asistir con voz y voto a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y desenvolviendo de la Sociedad.
- f) Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas, sugerencias o quejas que estimen pertinentes.



[Handwritten signatures]

g) Acceder a la documentación y contabilidad de la Sociedad, con el sólo requisito de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, que lo autorizará dentro de los cinco días hábiles siguientes, como máximo.

Artículo 11.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Colaborar en las actividades de la Sociedad, pudiendo ejercer los derechos de control y voto.
- c) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que se determine por la Asamblea General.

Artículo 12.- La condición de miembro se perderá:

- a) Por renuncia expresa del interesado en escrito dirigido al Secretario de la Sociedad, sin que ello lo exima de cumplir los compromisos que tenga pendientes con la entidad.
- b) Por decisión de la Junta Directiva por no satisfacer sus cuotas correspondientes a dos años.
- c) Por infracción de los estatutos o causas graves, a porpuestas de la Junta Directiva, aprobada por los dos tercios de la Asamblea General.

Título III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 13.- Son órganos de la Sociedad:

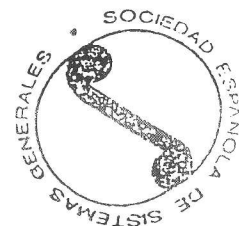
- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente.

Podrá establecerse un Consejo Asesor de la Sociedad, para la orientación científica de ésta.

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo, deliberante y decisorio de la Socieda, estando integrada por todos los socios, los cuales podrán concurrir, por sí o por delegación, escrita y específica para cada sesión, en favor de otro socio y de acuerdo con la regulación del artículo 8.

La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias según se establece en los presentes Estatutos.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un diez por ciento de los miembros de la Sociedad



[Handwritten signature]

La convocatoria se hará por escrito, al menos con quince días de anticipación, por el Secretario de la Junta Directiva, siendo convocada por el Presidente, y adjuntándose el correspondiente orden del día que decidirá la Junta Directiva por sí o a petición por escrito de un número de miembros superior a un diez por ciento de los asociados.

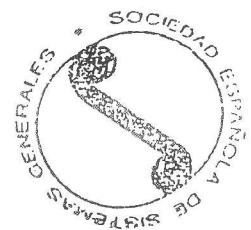
Las propuestas de puntos de Orden del Día se enviarán a la Junta Directiva al menos un mes antes de la fecha en que se celebre una Asamblea General.

No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes, por sí o por delegación, en la Asamblea General.

Artículo 15.- La Asamblea General deberá reunirse al menos, una vez al año, para aprobar los presupuestos, cuentas y memoria de la Sociedad. En el orden del día se incluirán los puntos solicitados de acuerdo con el artículo anterior,

Artículo 16.- Las competencias de la Asamblea General serán, entre otras y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea anterior.
- b) Aprobar la memoria y el estado de cuentas del ejercicio concluido.
- c) Analizar el desarrollo de las actividades de la Sociedad, así como los objetivos alcanzados.
- d) Aprobar el programa anual de actividades de la Sociedad.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Sociedad.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g) Nombrar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, así como a los presidentes de las comisiones que se establezcan.
- h) Disponer, enajenar o gravar los bienes de la Sociedad.
- i) Aprobar los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor.
- j) Decidir acerca de la pérdida de la condición de miembros de la Sociedad, en los casos que determinan los presentes estatutos.
- k) Aprobar o modificar las cuotas de los miembros numerarios.
- l) Resolver sobre las demás cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva.



Handwritten signature or initials.

- l) Aprobar los presupuestos de las agrupaciones territoriales, así como el control de la justificación de sus gastos.
- m) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Sociedad.
- n) Acordar la disolución de la Sociedad.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva, o a propuesta del diez por ciento de los Socios, en atención a los asuntos a tratar y, en todo caso, deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificar los estatutos
- b) Disolver la Sociedad.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, salvo para la modificación de los estatutos o la disolución de la Sociedad, materia para la que será necesaria la mayoría de dos tercios. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los votos de los miembros presentes o de los que hayan otorgado su representación por escrito en favor de otros miembros.

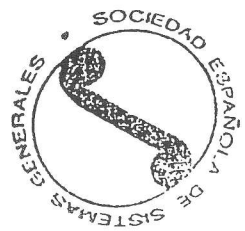
El Presidente de la Asamblea, que será el de la Junta Directiva, gozará de voto de calidad en los supuestos de empate. Será, asimismo, Secretario de la Asamblea General quien lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros con derecho a voto. La segunda convocatoria será válida con cualquier número de asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de la dirección, gobierno y administración de la Sociedad y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente Primero y Segundo, Presidente de las Agrupaciones Territoriales, Contador-Tesorero, Secretario General, Vocales responsables de las funciones asignadas por la misma Junta, cuyo número será de cuatro a diez, y los Presidentes de las Comisiones que decida establecer la Junta Directiva, presidencia que será compatible con la calidad de Presidente de la Agrupación Territorial.

La Junta Directiva será elegida por votación libre y secreta, en Asamblea General, mediante presentación previa de candidatos en lista cerrada, en la que se incluirán tres suplentes. Será nombrado Presidente aquél que encabece la lista más votada, al que le corresponderá asignar a los candidatos electos los diferentes cargos de la Junta Directiva, pudiendo modificar tal asignación cuando lo estime pertinente, con el acuerdo de la Junta Directiva.



[Handwritten signatures]

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, quedando a salvo la posibilidad de reelección.

En los supuestos de dimisión, incapacidad, fallecimiento o ausencia prolongada de alguno de los miembros de la Junta Directiva, deberá nombrar el Presidente con el acuerdo de la Junta, y en el plazo máximo de un mes, al sustituto de entre los suplentes de la candidatura, y en el orden fijado, entendiéndose limitado el nombramiento al tiempo que reste de mandato, a los demás componentes de aquélla, dando cuenta a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, cuantas otras veces fuese necesario. Será convocada normalmente con tres días de antelación por el Secretario, a petición del Presidente o del veinticinco por ciento de sus miembros y a la que se acompañará el orden del día; se entenderá constituida por número de miembros que asistan, y podrá reunirse en el domicilio social de la Asociación o en el de cualquiera de sus Agrupaciones Territoriales, o entidades colaboradoras.

La documentación relativa a cada uno de los puntos del día se encontrará a disposición de los miembros de la Junta Directiva desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 22.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Sociedad y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- b) Ejecutar y cumplir los Acuerdos de la Asamblea General, adoptados en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación y rendir cuentas de los llevados a cabo, debiendo elaborar la memoria anual de actividades.
- d) Presentar a la Asamblea los Presupuestos, balances, liquidaciones de cuenta y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Inspeccionar la contabilidad y el funcionamiento de los servicios de la Sociedad.
- f) Admitir las solicitudes de ingreso y proponer a la Asamblea General la separación de socios en los supuestos previstos en el artículo 12.
- g) Redactar el orden del día de las Asambleas Generales que hayan de celebrarse.
- h) Convocar elecciones y decidir sobre las incidencias que a cerca de las mismas puedan suscitarse.



[Handwritten signature]

i) Ratificar o censurar al presidente respecto de las decisiones que éste adopte en el ejercicio de su cargo.

j) Recabar y contratar en su caso, las colaboraciones y asesoramiento necesarios cuando la importancia o especificidad de las cuestiones que puedan plantearse así lo aconsejen.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes, y a falta de ellos por cualquiera de sus miembros, elegido a estos efectos por los presentes.

Artículo 24.- Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría simple, decidiendo en caso de empate, el voto de la persona que preside. No podrán emitirse votos en representación.

Artículo 25.- Son funciones del Presidente:

a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas convocatorias realizará en la forma que se expresa en estos Estatutos.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

c) Ejercer con plenas facultades la representación legal de la Sociedad.

d) Rendir informe a la Asamblea General.

e) Asignar a los candidatos electos los diferentes cargos de la Junta Directiva, pudiendo modificar tal asignación cuando lo estime pertinente, con el acuerdo de aquélla.

f) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.

g) Proponer a la Junta Directiva la designación o contratación de asesores y colaboradores.

h) Ordenar los pagos y visar los mandamientos de pagos, librar talones bancarios contra las cuentas de la Sociedad, con la firma solidaria del Tesorero, dirigiendo la gestión económica de la Sociedad.

i) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas estatutariamente a otros órganos de gobierno de la Sociedad.

Artículo 26.- Son funciones de los Vicepresidentes, entre otras:

a) Realizar las gestiones propias de la presidencia que le sean delegadas por decisión expresa del Presidente.

b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando este se encuentre ausente o imposibilitado para realizarlas.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Artículo 27.- Son funciones del Secretario General, entre otras:

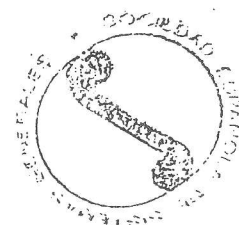
- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cursar las convocatorias para las sesiones.
- c) Llevar los libros de actas por sí, o por medio de un Secretario de actas elegido por la Junta Directiva.
- d) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas, despachar la correspondencia y regir la organización administrativa.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Ejercer la jefatura del personal administrativo.
- g) **Custodiar los libros, sellos y documentos de la Sociedad, excepto los referidos a la contabilidad y atender a las comunicaciones y correspondencia ordinaria.**
- h) **Llevar al día el registro de socios, dando cuenta inmediata al Tesorero de las variaciones que en el mismo se produzcan.**
- i) **Expedir las certificaciones que procedan.**

Artículo 28.- Son funciones del Contador-Tesorero, entre otras:

- a) Administrar económicamente la Sociedad.
- b) Llevar la contabilidad de la misma.
- c) Controlar los presupuestos.
- d) Custodiar y colocar los fondos.
- e) Ejecutar las órdenes de pago que expida el Presidente.
- f) Redactar el presupuesto anual de la Sociedad.
- g) Proponer la aprobación de las cuentas a la Asamblea General.

Artículo 29.- Se constituirán, en su caso, las Comisiones que la Junta Directiva estime oportunas, las cuales deberán remitir sus informes a dicho órgano ejecutivo.

● Artículo 30.- Cuando en un territorio existan al menos diez miembros que así lo deseen, podrán proponer a la Junta Directiva la constitución de una Agrupación Territorial, para su tramitación según el artículo 3°. La Agrupación,



[Handwritten signatures]

una vez constituida, tendrá facultades para aprobar su propio Reglamento, de acuerdo, en todo caso, con las disposiciones de los presentes Estatutos.

Las Agrupaciones Territoriales no ostentarán personalidad jurídica independiente a la de la propia Sociedad. Ello no obstante y previa autorización de la Junta Directiva podrán utilizar la denominación de la Sociedad Española de Sistemas Generales junto a la propia del territorio en que radiquen.

Artículo 31.- El Consejo Asesor estará constituido por el Presidente de la Sociedad, por los Presidentes de las Comisiones, por los ex-presidentes de la Sociedad, por miembros de honor, y por cinco miembros nombrados por la Junta Directiva. Este Consejo tendrá su propio Reglamento, de conformidad con los presentes Estatutos.

‘Título IV.-Régimen económico.

Artículo 32.- Los recursos económicos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Cuotas procedentes de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados que se formalicen a su favor, previa aceptación por la Asamblea General.
- c) Subvenciones públicas o privadas, legados y donaciones.
- d) Productos y rentas de su patrimonio.
- e) Ingresos que obtenga de sus actividades y servicios, como venta de publicaciones, realización de estudios e informes para entidades públicas o privadas, productos de matrículas de cursos y seminarios, etc...

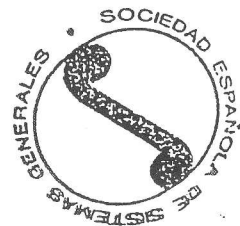
Artículo 33.- El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Artículo 34.- Los cargos sociales no serán retribuidos, si bien los miembros tendrán derecho al resarcimiento de los gastos autorizados que se deriven de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 35.- Las cuentas de cada ejercicio deberán ser sometidas a la primera Asamblea General posterior al cierre del ejercicio. La Asamblea podrá nombrar dos censores para la verificación de las cuentas sociales los que, en su caso, someterán su informe a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Disolución de la Sociedad

Artículo 36.- El acuerdo de disolución de la Sociedad habrá de adoptarse por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto.



RF

[Handwritten signature]

La Sociedad una vez disuelta, conservará su personalidad jurídica y capacidad de obrar mientras se realicen las operaciones de liquidación, con la obligación de hacer constar esta particularidad en todos los actos que se efectúen en su nombre.



Una vez tomado por la Asamblea General el Acuerdo de disolución se elegirá por este mismo órgano una Comisión liquidadora, preferentemente compuesta por socios que hayan desempeñado la gestión económica de la Sociedad y cuyo número ha de ser necesariamente impar, a fin de que se haga cargo del patrimonio de la misma, el cual habrá de destinarse con el siguiente orden de prelación:

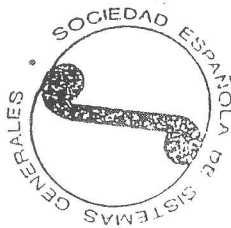
- a) A la cancelación de deudas de la Sociedad si las hubiere.
- b) Ayuda a la investigación en ciencia de sistemas.

JOSÉ FAYOS FAUS, con D.N.I. 19.962.821 V, como Secretario General de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SISTEMAS GENERALES,

CERTIFICA

Que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 17 de Junio de 2000 en los locales del Seminario Permanente de Sistemas ubicadas en el edificio de la Facultad de Medicina, en Avenida Blasco Ibáñez, 15 de Valencia, se ha aprobado la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS de la S.E.S.G.E, siendo el texto definitivo el que se adjunta a esta certificación.

Valencia, catorce de Diciembre de dos mil



Fdo. José Fayos Faus
Secretario General

VºBº Lorenzo Ferrer Figueras
Presidente